Dependencia Solicitante: Secretaría de Educación Departamental

Funcionario Solicitante: Rosa Ena Soto Gámez - Secretaria de Educación Departamental de La Guajira en su condición de supervisor del contrato

Fecha de solicitud: 06 de mayo de 2026

Contrato No.	CO1.PCCNTR.8095159 DE 2025	**Tipología Contractual**	Consultoría
Contratista:	CONSORCIO INTRASCOLAR NIT. 901967757-5		
Objeto:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.		
Proceso de selección	CMA-003-2025		

Plazo inicial del contrato:	OCHO (08) MESES
Otro si No. 1 Modificatorio:	N/A
Fecha de Acta de Inicio:	21 de julio de 2025
Fecha de Terminación inicial:	20 de marzo de 2026
Fecha de Suspensión:	20 de diciembre de 2025
Valor Total del contrato:	MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($1.815.458.275,00) M.L.
Fecha de Terminación:	ONCE (11) de mayo de 2026
Valor Total del contrato incluyendo la presente solicitud:	$ 2.329.838.119,61
Fecha de Terminación con plazo solicitado:	DIECIOCHO (18) de julio de 2026
Valor inicial del Contrato:	**Presupuesto oficial:** $ 1.815.458.275,00
Objeto de la modificación:	**Prórroga** [X] **Adición** [X] **Valor:** **$514.379.844,58.** **Otro** [] **¿Cuál?**

Cláusulas que se modifican:	**Nueva redacción:**
TERCERA. - VALOR: El Valor del contrato será de **MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($1.815.458.275,00) M.L.,** incluidos todos los costos requeridos e impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, ejecución, entrega de todos los bienes solicitados por la entidad y liquidación del contrato, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3025 del 11 de abril de 2025, expedido por el la Jefa Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento - La Guajira.	**CLÁUSULA TERCERA - VALOR: ADICIONAR** Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.8095159 de 2025, en la suma de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L ($ 514.379.844,58)**, para un total valor del contrato estimado en **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.329.838.119,61).**
DURACIÓN DEL CONTRATO: El término estimado para el desarrollo de las actividades derivadas del objeto del contrato se estipula en OCHO (08) MESES.	**DURACIÓN: PRORROGAR** el plazo del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.8095159 de 2025, por un término de DOS (02) MESES Y OCHO (08) DIAS, resultando un plazo total de ejecución de 10 (DIEZ) MESES Y VENTIUN (21) DÍAS.

CONCEPTO Y AVAL DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:

ANTECEDENTES:

El Departamento de La Guajira celebró con el CONSORCIO INTRASCOLAR, identificada con el NIT. 901.967.757-5 y Representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE BARRIOS CANTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.132.603 de Barranquilla, el Contrato de Consultaría No. CO1.PCCNTR.8095159 de 2025, el cual tiene por objeto**: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA *PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA",*** por un valor de **MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($1.815.458.275,00) M.L** y el plazo de ejecución inicial se pactó en **OCHO (08) MESES,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, se firmó por las partes, documento en el cual se estableció fecha de iniciación el día veintiuno (21) de julio de 2025 y fecha de terminación el día 20 de marzo de 2026.

Que, mediante el Acta de Suspensión N° 01 suscrita el 11 de diciembre de 2025, se formalizó la suspensión del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.8095159 a partir del 20 de diciembre de 2025. Dicha medida se fundamentó en la culminación de las actividades académicas del calendario escolar 2025, fijado por la Resolución No. 0477 de 2024 (modificada por la Resolución No. 1215 de 2025), la cual establece el cierre del periodo con estudiantes para el mes de diciembre.

Que a través del acta de Reinicio N° 01, suscrita el 23 de enero de 2026, se estableció como fecha de reinicio del Contrato de Consultaría No. CO1.PCCNTR.8095159 el 26 de enero de 2026, cuyo enfoque fue exclusivamente para realizar las labores de organización y planeación requeridas para retomar la operación del transporte escolar entre ellos (Protocolos de Mantenimiento, verificación documental, revisión de equipamientos de emergencia, etc.).

Se suscribió el Acta Aclaratoria N° 01 del 2026 donde se estableció como nueva fecha de vencimiento contractual el ONCE (11) DE MAYO DE 2026, debido a que el Contrato contaba con la disponibilidad de tiempo y los recursos financieros suficientes para garantizar la continuidad de la interventoría técnica, administrativa y financiera del transporte escolar en los doce municipios no certificados de La Guajira.

CONVENIENCIA TÉCNICA:

La educación es un derecho fundamental y un pilar del desarrollo humano integral. En cumplimiento de su deber, las Entidades Territoriales Certificadas deben garantizar una educación de calidad para niños, niñas y adolescentes. En este contexto, el servicio de transporte escolar constituye una estrategia esencial para ampliar la cobertura, reducir la deserción y asegurar la permanencia en el sistema educativo. Para la administración departamental, este servicio es indispensable, especialmente en zonas donde las distancias entre el hogar y la institución educativa representan un factor crítico de abandono escolar; por tanto, su prestación debe asegurarse de manera ininterrumpida durante todo el calendario académico.

Considerando que el Acta de Reinicio N° 01 del 23 de enero de 2026, reactivó el Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.8095159 a partir del 26 de enero de 2026 (fase enfocada en la planeación operativa), se observó que en dicho documento se omitió incluir la nueva fecha de terminación del plazo contractual.

En consecuencia, tras revisar las consideraciones técnicas y la importancia de mantener la vigilancia sobre un servicio crítico para los municipios no certificados de La Guajira, esta supervisión recomienda suscribir una Acta Aclaratoria. Esta medida permitirá definir con precisión la fecha de terminación del contrato, garantizando la transparencia y la correcta actualización del plazo de ejecución en el aplicativo SECOP II.

CONVENIENCIA FINANCIERA.

El 24 de abril de 2026, la Gobernación de La Guajira suscribió la Adición No. 01 y Prórroga No. 03 al contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.8096390 *de 2025 con la Unión Temporal Aleewaa Anouta 2026. Dicho ajuste extendió el plazo del contrato principal (objeto de esta interventoría) hasta el 7 de julio de* 2026. En consecuencia, el Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.8095159 actual resulta insuficiente para cubrir el seguimiento integral del servicio de transporte.

Por lo anterior, se requiere prorrogar y adicionar el contrato de interventoría hasta el 18 de julio de 2026. Este término garantiza el tiempo necesario para la revisión documental, la evaluación del informe final del operador y la elaboración de los informes de cierre administrativos, técnicos y financieros indispensables para los procesos de terminación y liquidación. Para la determinación de los costos, se presenta a continuación la proyección financiera basada en la ejecución real con corte al 30 de abril de 2026.

Generalidades del contrato	**Valor del contrato inicial**	**$ 1.815.458.275,00**	
	Valor mes inicial	**$ 226.932.284,37**	
	Plazo inicial	**8 meses**	
CANT MES	**MESES FACTURADOS**	**CANTIDAD DE DIAS**	**VALORES COBRADOS EN LAS FACTURAS**
Mes 1	Julio	10	$ 75.644.094,79
Mes 2	Agosto	30	$ 226.932.284,37
Mes 3	Septiembre	30	$ 226.932.284,37
Mes 4	Octubre	30	$ 177.459.962,81
Mes 5	Noviembre	30	$ 226.932.284,37
Mes 6	Diciembre	19	$ 115.431.989,06
Mes 7	Enero de 2026	5	$ 13.703.611,43
Mes 8	Febrero de 2026	28	$ 211.803.465,41
Mes 9	Marzo de 2026	30	$ 226.932.284,37
Mes 10	Abril de 2026	30	$ 226.932.284,37
TOTAL, EJECUTADO		**242 días (8 meses y 2 días)**	**$ 1.728.439.977,22**
Pendiente por ejecutar			**$ 87.018.297,78**
Mes 11	Mayo de 2026 (proyección hasta 11 de mayo)	11	$ 83.208.504,28
POR ADICIONAR			
Mes 11	Mayo de 2026 (proyección desde 12 al 31 de mayo)	20	$ 151.288.189,6
Mes 12	Junio de 2026 (proyección)	30	$ 226.932.284,37
Mes 13	Julio de 2026 (proyección)	18	$ 136.159.370,64
VALOR POR TOTAL		**(10 meses y 21 días)**	**$ 514.379.844,58**

Bajo este contexto, y con el fin de garantizar la continuidad de la interventoría técnica, administrativa y financiera al transporte escolar en los doce municipios no certificados de La Guajira, se requiere la **ADICIÓN DE DOS (02) MESES Y OCHO (08) DÍAS** al Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.8095159 de 2025. Dicho periodo comprende del 12 de mayo al 18 de julio de 2026, por un valor de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L ($ 514.379.844,58).**

CONVENIENCIA JURÍDICA.

Se precisa que conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a los límites para la modificación de los contratos estatales, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, en todo caso, debe atender a los principios de transparencia y moralidad y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento así mismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual y la gestión de recursos públicos, en particular el artículo 267 de la Carta Política, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o una Interventoría, según corresponda, se hace necesario continuar ejerciendo las actividades de supervisión para hacer el seguimiento integral técnico, administrativo, financiero, legal, contable y jurídica, del contrato celebrado.

Ahora bien, dado que el presente contrato es financiado con recursos públicos y que se debe respetar la observancia de los principios de la contratación estatal, se considera viable traer a colación lo que ha dicho el Consejo de Estado frente al tema de la modificación contractual:

> ***"... la Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer...".***

En relación con las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 indicó:

> ***"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".***

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de **modificación**- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> ***"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."***
>
> ***"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".***

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 2385 del 23 de abril de 2019 estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, respecto de la cual señala lo siguiente:

> ***"(...) La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.***

(...) i) Límites de orden temporal - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (...) - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.

(...) ii) Límites de orden formal - La solemnidad del contrato de modificación: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades (...) - La motivación y justificación de la modificación. El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

(iii) Límites de orden material - Límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría. - La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. (...)

(iv) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades (...)". (Énfasis nuestro)

Así las cosas, en el presente caso se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la prórroga en el plazo antes dicho. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y prórrogas de los contratos –como especie de **modificación**- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal

Se resalta que esta solicitud se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en donde se precisa como deber de las entidades "(…) vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)", en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 con el que el legislador dispuso que "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.", así mismo en su Parágrafo se estipula: ". Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

De igual manera, de acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010, "el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos

Por otra parte, encontramos que, según la jurisprudencia, las funciones y obligaciones del Contratista tienen una coligación negocial e interdependencia con el Departamento de La Guajira, pues estas relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, que es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA."** el cual contribuye al desarrollo del departamento de La Guajira". Es por esto, que se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la adición y prórroga en el valor y plazo antes dicho.

Estado de cumplimiento del contrato:

Tal como se indicó en precedencia, la ejecución contractual inició el 21 de julio de 2025, con la firma del acta de inicio, luego del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. A la fecha el resumen de la ejecución de los recursos nos arroja la siguiente información:

CANT MES	MESES FACTURADOS	CANTIDAD DE DIAS	VALORES COBRADOS EN LAS FACTURAS
Mes 1	Julio	10	$ 75.644.094,79
Mes 2	Agosto	30	$ 226.932.284,37
Mes 3	Septiembre	30	$ 226.932.284,37

Mes 4	Octubre	30	$ 177.459.962,81
Mes 5	Noviembre	30	$ 226.932.284,37
Mes 6	Diciembre	19	$ 115.431.989,06
Mes 7	Enero de 2026	5	$ 13.703.611,43
Mes 8	Febrero de 2026	28	$ 211.538.897,28
Mes 9	Marzo de 2026	30	$ 226.932.284,37
Mes 10	Abril de 2026	30	$ 226.932.284,37
TOTAL, EJECUTADO			**$ 1.728.439.977,22**

Como bien puede apreciarse, a la fecha, el contrato tiene un porcentaje de ejecución financiera del 95,21% que corresponde a los giros que el departamento le ha realizado por concepto de los pagos parciales al contratista, la ejecución de estos giros se encuentra soportado por las ordenes de egresos y la evidencia del desarrollo de las actividades por medio de los registros y documentos presentados por el contratista en los informes de ejecución técnica y financiera.

Como el desarrollo del contrato es parte principal del cumplimiento de las actividades del proyecto **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA."**, el avance de ejecución técnica y financiera se toma de lo reportado en la Plataforma SECOP II, en lo cual se evidencia los pagos realizados en el marco de la ejecución contractual, por lo que se evidencia que la ejecución física del proyecto, al igual que la ejecución financiera, es del 95,21%.

Con fundamento en las consideraciones expuestas por la Interventoría, esta supervisión concluye que, bajo los principios de favorabilidad y proporcionalidad, es procedente emitir **CONCEPTO FAVORABLE** respecto a la Adición y Prorroga del Contrato N° CO1.PCCNTR.8095159 DE 2025, planteada por esta sectorial, por lo cual, se recomienda al Ordenador del Gasto y su Oficina proceder con los tramites contractuales pertinentes.

Anexos:

1. Solicitud del contratista
2. Copia Certificado de disponibilidad presupuestal
3. Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del Representante legal y la Persona Jurídica.
4. Copia del certificado de paz y salvo de aportes parafiscales.

Vo Bo /Aval

ROSA ENA SOTO GAMEZ
Secretaria de Educación Departamental
Supervisor del Contrato

Proyecto	Revisó	Revisó
JELINE PINTO COBO Contratista - SED	GUDIELA GUTIERREZ Profesional de Acceso - SED	LILIANA MAGDANIEL CAMARGO Contratista - SED